

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

JUAN GONZÁLEZ CORREA
PROMOVENTE

CASO NÚM.: NEPR-RV-2025-0004

v.

ASUNTO: Resolución Final y Orden

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDA

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

El pasado 16 de enero de 2025, el Promovente, Juan González Correa, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público ("Negociado de Energía") un Recurso de Revisión de factura contra LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA"), el cual dio inicio al caso de epígrafe. La Solicitud de Revisión se presentó al amparo del Procedimiento Sumario establecido en la Sección 2.02 del Reglamento 9076¹, en torno a la factura del 13 de agosto de 2024, por la cantidad de \$494.31.² El Promovente solicitó el reembolso del pago de las facturas por alto consumo.

Consecuentemente, en la misma fecha del 16 de enero de 2025, el Negociado de Energía emitió Citación mediante la cual ordenó a las partes a comparecer a la vista administrativa del caso, a celebrarse el 31 de enero de 2025, a las 9:30 a.m. El 27 de enero de 2025, LUMA presentó *Moción Urgente Informando Conflicto con el Calendario*.³ Allí, se informó que para la fecha y hora notificada, el representante legal de la Promovida contaba con un señalamiento previo en el caso Marisabel Ferrer Nieves v. LUMA Energy, LLC (SJ2024CV09506) en el Tribunal de San Juan. En el referido escrito, LUMA proveyó como fechas hábiles el 26 de febrero de 2025, en horas de la tarde, el 4 de marzo de 2025, todo el día, y el 6 de marzo de 2025, todo el día.

No obstante, por inadvertencia, se señaló la vista para el 26 de febrero de 2025, a las 9:00 am. Llamado el caso para vista, las partes no comparecieron. Cabe destacar que, LUMA había informado que estaría disponible para dicha fecha solo en horas de la tarde. En lo que respecta al Promovente, según informó la Secretaría del Negociado de Energía, este informó vía llamada telefónica que no comparecería toda vez que no estaba interesado en continuar con el procedimiento.

Así las cosas, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual ordenó a la parte Promovente mostrar causa por su incomparecencia a la vista dentro del término de diez (10) días e informar por escrito su desistimiento del recurso en caso de que no tuviese interés en continuar con el mismo.

En cumplimiento con lo ordenado, el 11 de marzo de 2025, **el Promovente presentó escrito mediante el cual informó su deseo en desistir del recurso de epígrafe.**

¹ Enmienda al Reglamento Núm. 8863, sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, 15 de marzo de 2019.

² Recurso de Revisión, 16 de enero de 2025, págs. 1-5.

³ Moción Urgente Informando Conflicto con el Calendario, 27 de enero de 2025, págs. 1-2.



II. Derecho aplicable y análisis

La Sección 4.03 (1) del Reglamento 8543⁴ establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un querellante en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía. Dicha sección establece que **un querellante podrá desistir de su querrela o recurso mediante “la presentación de un aviso de desistimiento en cualquier momento antes de que la parte promovida presente y notifique su alegación responsiva, moción de desestimación o moción de resolución sumaria”**⁵. El inciso (B) dispone, de otra parte, que **“el desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación exprese lo contrario”**⁶. Sobre el desistimiento con perjuicio, el inciso (C) de la referida sección establece que “[e]l desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación”⁷.

En el presente caso, mediante escrito la parte Promovente notificó el desistimiento del recurso de revisión. En virtud de lo anterior, consideramos que se cumplió con el mecanismo procesal establecido en la Sección 4.03 respecto al requisito de aviso de desistimiento.

III. Conclusión

Por todo lo anterior, se **ACOGE** el desistimiento voluntario, y se **ORDENA** el cierre y archivo, sin perjuicio, del presente Recurso de Revisión.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (“LPAU”). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

⁴ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

⁵ *Id.* Énfasis suplido.

⁶ *Id.*

⁷ *Id.*



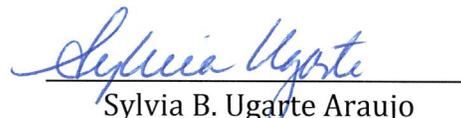
De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 10 de abril de 2025. El Comisionado Asociado Antonio Torres Miranda no intervino. Certifico, además, que el 11 de abril de 2025 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2025-0004 y he enviado copia de esta por correo electrónico a: juan.mendez@lumapr.com, lizangelly29@gmail.com, y por correo regular a:

Luma Energy, LLC
Luma Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Juan González Correa
Urb. Valle Arriba Heights
CN5 Calle 123
Carolina, PR 00983-3355

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, el 11 de abril de 2025.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

